REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena, Siete (07) de abril del año dos mil dieciséis (2016)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN:	**13001-40-03-003-2009-00618-00**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA SA.**
DEMANDADO:	**ALEXANDER GALLARDO TORRES**

Constata el despacho que a folio 55 del plenario funge escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Anota el Despacho que el inciso 1º del artículo 461 del C. G del P, ad pedem litterae, previene:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

De la transcripción de la prementada disposición, es de caso señalar que en el sub lite se colman las exigencias anotadas; habida consideración que la endosataria de la entidad ejecutante presentó la solicitud en escrito auténtico y ostenta facultad para recibir según da cuenta el pagaré visible a Fl. 1 del Cuaderno Principal. Por lo precedente el despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas existentes, ordenándose el desglose de los documentos que sirvieron de soporte al proceso y se le devolverán a los deudores conforme lo establece el artículo 117 del C. de P. C. una vez ejecutoriado el auto se archive el proceso

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO Dese por terminado el proceso por pago total de la obligación.
SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes o dineros de propiedad de la ejecutada. Por secretaría líbrense los oficios respectivos. . **En caso de existir títulos judiciales, ENTREGUESE a la parte ejecutada. En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la respectiva autoridad.**
TERCERO: Por Secretaría desglósense los documentos que soportaron la demanda y devuélvasele a los ejecutados con la respectiva anotación de ley.
CUARTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el expediente.
Se acepta la renuncia al término de la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE